PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00351
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	LUIS GABRIEL CAMARGO URUENA
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la Dra. JENIFFER KHATHERYNE URQUIJO VARGAS subsanó la demanda mediante escrito del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER HATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LUIS GABRIEL CAMARGO URUENA, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 05702381100038680

    - CAPITAL EN MORA: SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($750.387,28) más los intereses corrientes y moratorios.

    - CAPITAL ACELERADO: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($77.383.117,25) más los intereses moratorios.

    - SALDO SEGUROS: CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($404.557,88) y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LUIS GABRIEL CAMARGO URUENA, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 05702381100038680

    - CAPITAL EN MORA: SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($750.387,28) más los intereses corrientes y moratorios.

    - CAPITAL ACELERADO: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($77.383.117,25) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por el valor correspondiente a cuotas de seguros dejadas de cancelar por el demandado, por no acreditarse el pago de dichos valores por parte del demandante.

3. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-178294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.

4. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

5. Reconózcase a la Dra. JENIFFER HATHERYNE URQUIJO VARGAS como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

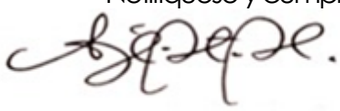

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO